



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 045-2020-GRSM/GR

Moyobamba, 05 FEB 2020

## VISTO:

El expediente N° 017-2020000806, que contiene el Memorando N° 074-2020-GRSM/ARA, sin fecha, la Nota Informativa N° 0021-2020-GRSM/ARA-DEGT, de fecha 24 de enero de 2020, el Informe Legal N° 0006-2020-GRSM-ARA-AALDE, de fecha 22 de enero de 2020, la Ordenanza Municipal N° 023-2019-A-MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, el Informe Legal N° 045-2020-GRSM/ORAL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 074-2020-GRSM/ARA sin fecha, la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, remite el requerimiento que versa sobre acciones de Demarcación Territorial, para la Categorización a Caserío del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota, Departamento de San Martín.

Que, en aplicación del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados elaborado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, el solicitante adjunta el expediente administrativo formado para tal fin.

Que, mediante Informe Técnico de Evaluación Final de la Propuesta de Categorización del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota, Departamento de San Martín, N° 001-2020-GRSM/ARA-DEGT-ADOT, el Área de Demarcación y Organización Territorial de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, concluye que el expediente técnico de categorización a Caserío del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y el Capítulo II del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados. Asimismo, señala que el Centro Poblado Winge, se localiza al Norte del distrito y provincia de Picota, en las coordenadas UTM datum WGS 84, Zona 18S, 353 415 mE y 9 230 804 mN, a una altitud aprox. de 227 m.s.n.m.. Su ámbito de influencia se ubica en la margen izquierda del río Huallaga aproximadamente a la altura de la desembocadura de la zanja Quinillaico en el mismo río. Presenta una topografía de depósitos aluviales subrecientes. Mantiene conexión vial a través de la carretera afirmada con el distrito y provincia de la villa Picota.

Que, mediante Informe Legal N° 0006-2020-GRSM-ARA-AALDE, de fecha 22 de enero de 2020, el responsable del área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas concluye que el expediente técnico de categorización a Caserío del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 9° del





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 045-2020-GRSM/GR

Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y el Capítulo II del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales', prescribe lo siguiente: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 28611 'Ley General del Ambiente', relacionado a los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial, indica que la planificación y el ordenamiento territorial tiene por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible; de igual forma el artículo 22 numeral 22.3 de la Ley anteriormente citada, considera que los gobiernos regionales y locales deben coordinar sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el gobierno nacional y sociedad civil.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27795 'Ley de Demarcación y Organización Territorial', faculta a los Gobiernos Regionales categorizar y recategorizar a los centros poblados de su circunscripción con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el reglamento de la Ley; por otro lado, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala los requisitos técnicos de las acciones que conforman el sistema nacional de demarcación territorial.

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que, una vez aprobada la Zonificación Ecológica Económica, es de uso obligatorio como instrumento de planificación y de gestión del territorio. Por ello mediante Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR de fecha 12 de julio de 2006, se aprueba la Zonificación Ecológica y Económica de la Región San Martín, determinándose las potencialidades y limitaciones del territorio sanmartinense.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM/CR se aprueba el *"Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados"*, que ha sido modificado por la Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR, que incluye otros requisitos a los establecidos en la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en el marco de la aplicación de las recomendaciones de la Zonificación Ecológica y Económica establecidas en su reglamento aprobado con Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR, acción que coadyuva a la ocupación ordenada del territorio, sin conflicto de uso y que es de interés regional.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-A-MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Picota aprueba la delimitación territorial y las zonas de uso comunal del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota. En ese sentido, el Gobierno Nacional, Regional y Local que hacen incidencia a través de planes, programas, proyectos y actividades en el desarrollo del centro poblado en estudio deben considerar el





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

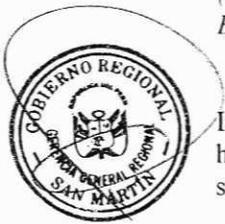
Nº 045-2020-GRSM/GR

ámbito delimitado y el respeto de las zonas de uso aprobadas, esto en conformidad a lo dispuesto en la Política Territorial Regional de San Martín y al proceso de ordenamiento territorial al que estamos avocados a nivel regional.

Que, el Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados elaborado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental aprobado por la Ordenanza Regional Nº 035-2014-GRSM/CR, modificado por la Ordenanza Regional Nº 025-2017-GRSM/CR, establece en el Capítulo II numeral 2.1 los requisitos de categorización o recategorización a Caserío, los que corresponde efectuar la verificación, como sigue: 2.1.1. *Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.* 2.1.2 *Certificado de cotejo de registro de inscripción (verificación de datos y firmas de adherentes a los residentes del poblado a categorizar equivalente al 20% de ciudadanos, adjuntando los formatos de listas de adherentes verificadas por RENIEC en original y actualizado según las últimas elecciones).* 2.1.3 *Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial que aprueba el ámbito de influencia y las zonas de uso comunal del centro poblado, previamente evaluadas por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial - ARA, adjuntando mapas y actas de validación respectivas.* 2.1.4 *Constancia expedida por la Municipalidad Provincial o Distrital donde se acredite que el Centro Poblado a categorizar, no se encuentra dentro de un Área de Protección y Conservación Ambiental reconocida por la Municipalidad.* 2.1.5 *Informe de riesgo, otorgada por la Dirección u Oficina del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial o Distrital, o de ser el caso por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional o quien haga sus veces.* 2.1.6 *Constancia de Ubicación del Poblado, expedida por la Dirección de Titulación Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura especificando que la ubicación del Poblado solicitante no se superpone con territorios de Comunidad Nativa y Comunidades Campesinas.* 2.1.7 *Estudio básico que describa las características generales del Centro Poblado a categorizarse, sobre: - Ubicación y distribución de viviendas (descripción del material de vivienda). - Población (anexar padrón poblacional). - Aspectos socioculturales, ambientales e históricos (documentos que acrediten la antigüedad o la existencia del centro poblado). - Actividades económicas, productivas u de comercialización. - Servicios básicos y sociales. - Local Comunal (descripción de la estructura del local comunal). - Información del funcionamiento de la Institución Educativa, resolución de creación y nóminas de matrículas del último año educativo."*

Que, de igual forma, en el Capítulo III del citado Instructivo, se describen los procedimientos a seguir para la categorización o recategorización, habiéndose remitido a la Oficina Regional de Asesoría Legal para su trámite correspondiente y su suscripción por la Gobernación y publicación en el Portal Web.

Que, bajo ese contexto, advirtiéndose que el expediente de categorización a Caserío del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota, cuenta con las opiniones favorables contenidas en el Informe Técnico de Evaluación Final Nº 001-2020-GRSM/ARA-DEGT-ADOT, emitido por el Área de Demarcación y Organización Territorial de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental y el Informe Legal Nº 0006-2020-GRSM-ARA-AALDE, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, emitido por el responsable del área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y el Capítulo II del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados, corresponde aprobar la categorización a Caserío del Centro Poblado Winge, Distrito y Provincia de Picota.





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 045-2020-GRSM/GR

Que, mediante el Informe Legal N° 045-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina por la procedencia de la aprobación de la Categorización submateria, actuando de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 de la Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM/CR se aprueba el “Instructivo para la categorización y recategorización de Centros Poblados”, modificado por la Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR.

Que, conforme a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27795 (artículo 5° y 8°) – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento (artículo 8°).

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CATEGORIZACIÓN A CASERÍO DEL CENTRO POBLADO WINGE, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICOTA Y PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN**, cuyo núcleo poblacional se ubica al Norte del distrito y provincia Picota, en las coordenadas UTM datum WGS 84, Zona 18S, 353 415 m E y 9 230 804 m N, a una altitud aprox. de 227 m.s.n.m. Su ámbito de influencia se ubica en la margen izquierda del río Huallaga aproximadamente a la altura de la desembocadura de la zanja Quinillaico en el mismo río. Presenta una topografía de depósitos aluviales subcrecientes. Mantiene conexión vial a través de carretera afirmada con el distrito y provincia de la villa Picota, concordante con el informe técnico de evaluación final y su expediente adjunto, actuando de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 de la Ordenanza Regional N° 035-2014-GRSM/CR, se aprueba el “Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados”, modificado por la Ordenanza Regional N° 025-2017-GRSM/CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial realice el monitoreo y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados vigente, de las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación referido a seguridad ante cualquier fenómeno natural y al uso apropiado según la Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia de Picota, debido a que la población del centro poblado en mención ha tomado pleno conocimiento conforme lo acredita la firma voluntaria de compromisos en materia de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente resolución en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados, de las recomendaciones aprobadas en la Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia de Picota, y de las zonas de usos comunales validadas y comprometidas a respetar por la población, en concordancia con la Quinta Disposición Final del mencionado Instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a las siguientes instituciones: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Municipalidad





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 045-2020-GRSM/GR

Provincial de Picota y a la Agencia Municipal del Centro Poblado **Winge**, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DEJAR** sin efecto cualquier Acto Resolutivo que se oponga a la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL

